

Cartagena D.T y C, mayo 19 de 2025.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (Reparto)
E.S.D.

REF.: Acción de tutela para proteger el derecho fundamental de Petición (Art. 23 constitucional), derecho fundamental de acceso a la información pública (Artículo 74 constitucional), Debido Proceso (Art. 29), Trabajo y Acceso a Cargos Públicos (Art. 40.7)

ACCIONANTE: Candelaria Pérez Correa

ACCIONADO: Alcaldía de Cartagena – Secretaría de Educación del Distrito Turístico y Cultural (SED Cartagena).

CANDELARIA PEREZ CORREA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra contra la Alcaldía de Cartagena, identificada con el NIT No 890480184-4, y cuyo representante legal es el Señor Dumek José Turbay Paz, identificado con cédula de ciudadanía No 73.547.859 expedida en el Municipio del Carmen de Bolívar, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

I. HECHOS

PRIMERO. La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante se usará su sigla correspondiente, es decir, CNSC), abrió convocatoria para proveer cargos de carrera, en la secretaria de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena (en adelante se usará su sigla SED Cartagena)– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No 2286 de 2022 (en adelante se usará la abreviatura Territorial 2022), mediante el Acuerdo No 98 de 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Adquirí los derechos de participación y, quedé inscrita para ocupar el cargo de Técnico Operativo, grado 21, código 314, OPEC No 180302, en la SED Cartagena, en el Proceso de Selección Territorial 2022, reglamentado por el Acuerdo No 98 de fecha 11 de marzo de 2022, y ocupé la posición de mérito número 23, de 15 plazas que fueron ofertadas inicialmente.

TERCERO. Se realizaron las etapas establecidas en el acuerdo No 98 de fecha 11 de marzo del 2022 y el anexo técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección entidades del orden territorial 2022”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, que son:

Verificación de requisitos mínimos de los participantes inscritos,
Aplicación de las pruebas.
Conformación y adopción de las listas de elegibles.

CUARTO. La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No 11149 de fecha 7 de mayo de 2024, por la cual se conformó y se adoptó la Lista de Elegibles para el mencionado cargo, fue publicado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, el día 14 de mayo y quedó con firmeza individual para todos los concursantes.

QUINTO. También expidió la Resolución No 15227 de fecha 12 de septiembre de 2024, por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 2250 al 2309 y 2311 al 2317 Entidades de Orden Territorial 2022 – EOT 2022, entre las que se encuentran 14 pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de la OPEC identificada con No 180029, cargo Técnico Operativo, grado 21, código 314, y que tiene igual denominación, código, grade, asignación básica mensual, propósito, funciones, y ubicación geográfica de la OPEC identificada con No 180302 de la misma entidad.

SEXTO. Al estar en posición de elegible y con el derecho a ser nombrada en el cargo de Técnico Operativo Grado 21 Código 314 de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital, por la no aceptación, no posesión o renuncia del cargo, de varios de los integrantes de la lista de elegibles, además de las vacantes declaradas desiertas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, presente derecho de petición a la SED Cartagena con Radicado No CTG2025ER006448, de fecha 21 de abril de 2025, en donde solicite la siguiente información:

“(…) Les solicito muy respetuosamente, se dé respuesta de forma clara y de fondo a las siguientes preguntas:

1. Con relación a la OPEC No 180302 que tiene ofertadas 15 vacantes, de la lista de elegibles establecida en Resolución No 11149 de 7 de mayo de 2024, se me informe específicamente la situación de las siguientes personas que hacen parte de la lista de elegibles:

a. En cuanto a la Señora LICETH DEL CARMÉN GONZALEZ RAMIREZ, identificada con C.C No 1.143.347.655, lo siguiente:

- Número y fecha del Decreto de Nombramiento que la vincula en la planta de personal de la SED Cartagena.

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?

- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?

- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

b. En cuanto al Señor DANIEL ANDRÉS ALARCÓN SOLERA, identificado con C.C No 1.067.936.341, que fue nombrado mediante Decreto 0443 de fecha 20 de febrero de 2024 en el Nivel Central, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

c. En cuanto al Señor CARLOS ARTURO DÍAZ YANEZ, identificado con C.C No 15.031.653, que fue nombrado mediante Decreto 0444 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E Promoción Social de Cartagena, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

d. En cuanto a la Señora CARELIS VASQUEZ DIAZ, identificado con C.C No 45.765.593, que fue nombrada mediante Decreto 0445 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E CASD Manuela Beltrán, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

e. En cuanto al Señor JORGE LUIS CHAVARRIAGA VARGAS, identificado con C.C No 1.047.437.474, que fue nombrado mediante Decreto 0446 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E Ana María Vélez de Trujillo, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

f. En cuanto a la Señora ISABEL CRISTINA DIAZ DIAZ, identificada con C.C No 64.740.631, que fue nombrado mediante Decreto 0448 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E Juan José Nieto, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renunció, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

g. En cuanto a la Señora MILDRETH BERENICE GARCES DIAZ, identificada con C.C No 1.104.871.125, que fue nombrada mediante Decreto 0452 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E Luis Carlos López, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

h. En cuanto a la Señora MARÍA BEATRIZ BALLESTAS TEHERAN, identificado con C.C No 1.128.048.748, que fue nombrada mediante Decreto 0453 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E. 20 de Julio, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

i. En cuanto al Señor GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ BENITEZ, identificado con C.C No 9.167.272, que fue nombrado mediante Decreto 0454 de fecha 20 de febrero de 2025 en el Nivel Central, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

j. En cuanto a la Señora YULI PAULINA DIAZ VERBEL, identificada con C.C No 1.047.445.484, que fue nombrada mediante Decreto 0455 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E. Hijos de María, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

k. En cuanto al Señor ANDRES FELIPE RUIZ TELLEZ, identificado con C.C No 1.054.561.038, que fue nombrado mediante Decreto 0446 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

2. Con relación a las vacantes que fueron declaradas como vacantes definitivas del cargo denominado como Técnico Operativo Grado 21 Código 314, que venían siendo ocupadas por los Señores: Ketty Períñan, Nubia Aguilar, Pedro González, Rafael Galvis Jiménez y Telefoso Torres, solicito se me responda de forma clara y de fondo lo siguiente:

a. ¿Se realizó el reporte respectivo de estas vacantes a la CNSC, en la plataforma de SIMO 4?0? ¿fecha en la que se hizo el reporte? En caso negativo, ¿cuáles fueron las razones o justificaciones para omitir dicho reporte?

b. Se solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC, para proveer dichas vacantes, que vienen siendo ocupadas por funcionarios vinculados en provisionalidad, desde el mes de agosto del año 2024, es decir, hace más de OCHO MESES.

c. ¿Qué funcionarios están actualmente ocupando en provisionalidad cada una de las vacantes señaladas? Indicar nombre completo, fecha de posesión, número y fecha del acto administrativo que lo respalda y dependencia asignada.

d. Solicito se me indique detalladamente qué actuaciones administrativas concretas que ha adelantado la Secretaría de Educación Distrital para liberar las vacantes definitivas señaladas y garantizar su provisión mediante la utilización de la lista de elegibles vigente del concurso EOT 2022.

En particular, solicito:

- Copia de los oficios, memorandos, actos administrativos, actas de comité, reportes en SIMO o solicitudes remitidas a la CNSC u otras autoridades competentes relacionados con la provisión de estas vacantes.
- Fecha exacta en que se adoptó cada una de estas actuaciones, número del acto y dependencia que la lideró.
- Estado actual de cada gestión.
- En caso de no haberse adelantado ninguna actuación, se indique expresamente y se justifiquen las razones técnicas, jurídicas o administrativas que respaldan dicha omisión.

e. ¿Se han interpuesto derechos de petición, acciones de tutela u otros recursos por parte de ciudadanos interesados en la provisión de estas vacantes por mérito? Indicar número de radicado, fecha y estado del trámite.

3. ¿Existen vacantes definitivas en la planta de personal que, estando disponibles con anterioridad a la consolidación de la OPEC, no fueron reportadas a la CNSC para ser provistas mediante el concurso de méritos EOT 2022? En caso afirmativo, indicar las razones técnicas, jurídicas o administrativas que sustentan dicha omisión.

4. ¿Estas vacantes surgieron después de realizada la convocatoria para el concurso de méritos? Adicionalmente, solicito se me indique, con soporte documental, la fecha exacta en la cual surgió cada una de las vacantes señaladas, adjuntando copia del acto administrativo que soporta su origen (renuncia, pensión, retiro, etc.), con el fin de verificar si dichas vacantes se encontraban disponibles antes o después de la consolidación de la OPEC en el marco del concurso EOT 2022.”

Hasta la fecha, **y vencido el término de ley para responder la petición, no he recibido respuesta.**

SÉPTIMO. De acuerdo a los hechos descritos, podemos ver claramente el ánimo de incumplir la norma por parte de la entidad ocultando la información solicitada y dilatando el proceso de nombramiento de las personas que estamos en lista de espera para ocupar un cargo, ya sea por no aceptación o por renuncia de los elegibles que inicialmente fueron nombrados, y pese a que mi actuar ha sido absolutamente respetuoso de las decisiones y los procesos que determina la Constitución y las Leyes, dando espera en términos de ley y procurando los escenarios propensos para controvertir, **EL PROCEDER DE LA ACCIONADA RESULTA A TODAS LUCES CONTRARIO A DERECHO** y no ha sido posible encontrar un espacio jurídico procesal que me permita buscar la cesación de las vulneraciones a las que me veo sometida.

OCTAVO. A la fecha no parece haber un panorama claro frente a la solución pronta al problema de marras, **PUES LA ACCIONADA SE ENCUENTRA ACTUANDO EN CONTRAVÍA A LAS NORMAS QUE RIGEN EL ASUNTO**, que me impide obtener la información de la situación actual del proceso de nombramiento, y oculta información con el ánimo de dilatar el nombramiento en periodo de prueba, de las personas que ganamos el concurso en mención, situación que el único resultado que tiene es lesionar los derechos del suscrito como se ha ilustrado ampliamente.

II. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de Petición (Art. 23 constitucional), derecho fundamental de acceso a la información pública (Artículo 74 constitucional), Debido Proceso (Art. 29), Trabajo y Acceso a Cargos Públicos (Art. 40.7).

III. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De acuerdo con la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, procede la tutela como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, frente a las actuaciones y omisiones de la administración pública en el marco de un concurso de méritos, cuando el objeto del litigio implique la verificación de la aplicación efectiva del principio de mérito. Así, en sentencia T-059 de 2019, reiterada en sentencia T -340 de 202011, ha sostenido la Corte que:

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra

el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C- 553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, **el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público** y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”.

Ahora bien, en cuanto al principio de subsidiariedad de la acción de tutela, es importante señalar Su Señoría, que en el presente caso no se está cuestionando la legalidad o validez de un acto administrativo; por lo que no habría lugar a acudir a la nulidad y restablecimiento del derecho. Todo lo contrario, se está reclamando la efectividad de un derecho reconocido luego del cumplimiento de las etapas de concurso perfectamente válido y ejecutoriado, contenido de una orden que la Administración Pública no quiere cumplir, en este sentido, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Art. 74 constitucional), de PETICIÓN (art. 23 constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), por la ocultación de información por parte de la SED Cartagena, y al dilatar las actuaciones administrativas que debe realizar para nombrar a las personas que ganamos el concurso.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Con el fin de demostrar la violación de derechos a la que se ve sometido la suscrita, considera pertinente esta accionante que se analice el caso en cuestión desde el marco constitucional referente al derecho fundamental de petición, al debido proceso administrativo, al trabajo y sus principios; se propone una mirada al derecho fundamental a ocupar cargos públicos; y finalmente se resaltan las afectaciones en el caso concreto.

1. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Frente a la reserva legal y el acceso a la información pública la Corte Constitucional se ha pronunciado así:

“...En la Sentencia C-274 de 2013, la Corte sostuvo que el fin de asegurar la efectiva protección del derecho de acceso a la información pública «supone la necesidad de incorporar en el ordenamiento jurídico **un recurso efectivo e idóneo que pueda ser utilizado por todas las personas para solicitar la información requerida**». Así, por medio de la ley estatutaria del derecho de acceso a la administración pública, el legislador reguló la solicitud de acceso a este tipo de información y, además, **«optó por establecer dos mecanismos judiciales para el evento en que se niegue el acceso a**

documentos públicos amparados por la existencia una reserva legal, que se consideran idóneos y efectivos para la protección del derecho a acceder a la información pública, el procedimiento especial para reservas que protegen la seguridad y defensa nacionales y las relaciones internacionales, **y la acción de tutela en los demás casos en que se niegue el acceso a un documento público amparado en una reserva legal»** (destacado fuera del original). En tales términos, la acción de tutela es el mecanismo de defensa idóneo y principal en los casos consagrados en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1712 de 2014.

El parágrafo del artículo 27 de la Ley 1712 de 2014 condiciona la procedibilidad de la acción de tutela al agotamiento del recurso de reposición, cuando la solicitud de acceso a la información pública sea negada por razones de reserva diferentes a motivos de seguridad y defensa nacional o relaciones internacionales. Al respecto, la Sala observa que, si bien la previsión de dicho recurso no es *per se* contraria a la Constitución, se trata de un mecanismo administrativo que no reúne la condición de «medio de defensa judicial» que exige el artículo 86 de la Constitución Política para truncar la procedibilidad de la acción de tutela. Por lo tanto, la Sala considera que su falta de agotamiento no tiene la capacidad de generar la improcedencia de la acción de tutela.

En consecuencia, la Sala concluye que:

Cuando mediante la acción de tutela se procure la protección del derecho de acceso a la información pública y la correlativa solicitud de acceso a esta información, el análisis de subsidiariedad debe hacerse a la luz de la Ley 1712 de 2014, por ser la legislación estatutaria especial que regula estos derechos. Máxime cuando *prima facie* se advierta que el accionado es un sujeto obligado en los términos de la Ley 1712 de 2014.” (negrilla fuera de texto)

En este sentido, la SED Cartagena ha venido ocultando y negando la información solicitada, en contravía de lo establecido en la Ley 1712 de 2014, negando la posibilidad a los que ganamos el concurso de conocer el estado real de las actuaciones administrativas adelantadas para nuestro nombramiento, dilatando los procesos de forma arbitraria.

2. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Para el caso de las tutelas que se interponen en relación con el derecho de petición, contra las entidades públicas el H. Consejo de Estado, basado en postura jurisprudencial de la H Corte Constitucional ha señalado:

“(…) La Corte Constitucional ha definido las reglas básicas que orientan el derecho de petición y los criterios que se deben tener en cuenta al aplicarse esta garantía fundamental. En la sentencia T-1160A de 2001, esa corporación judicial señaló:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside

en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

b) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

1. Oportunidad
2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado
3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

c) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

d) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

e) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

f) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

g) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

h) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

En dicha oportunidad la H. Corporación señaló que tal derecho consiste en la facultad que tienen las personas de formular solicitudes respetuosas ante las autoridades y a los particulares en los casos

establecidos por la Ley, y a obtener de éstos una resolución de fondo, clara, completa, precisa y oportuna, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Es así, como esa alta Corporación, ha considerado que dicha garantía fundamental cumple una doble finalidad, al permitir de una parte, que los interesados eleven peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas; y de otro lado, al asegurar que, mediante la imposición de una obligación con cargo a la administración, la respuesta de dicha petición sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo pedido. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución de este, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”

Los presupuestos esenciales del derecho de petición consisten, de un lado, en la posibilidad de formular peticiones respetuosas, por motivos de interés general o particular, incluyendo la facultad de controvertir las decisiones de la administración por intermedio de los recursos previstos en sede administrativa, y, de otro, en la obtención de una resolución del asunto puesto en consideración.

Esos dos componentes del derecho de petición son inescindibles, esto es, que el goce y satisfacción de este se realiza una vez ambos se verifiquen, por lo tanto, el derecho se concreta en la formulación de una petición o recurso, pero se efectiviza con la resolución material de la misma.

Así las cosas, para que haya una efectiva protección del derecho de petición es necesario que la entidad brinde una respuesta clara, precisa, de fondo, congruente y dentro de los parámetros establecidos en las normas pertinentes, contrario sensu su situación permanecería indefinida. Además, debe notificarse la respuesta al interesado para evitar que se haga nugatoria la protección del derecho fundamental de petición.

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”. (Sentencia T-206 de 2018.).

1.2. Datos sujetos a reserva (Sentencia T-254 de 2024.)

“Los datos sensibles, definidos en el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, son aquellos que afectan en mayor medida la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación en su contra. La intimidad del titular puede ser entendida como aquella “esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas, que, al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico”. Entre estos, a manera ilustrativa, son datos sensibles los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Los datos sensibles tienen un tratamiento especial, según el artículo 6 de la Ley citada, y como lo señaló la Corte en la sentencia C-748 de 2011, al tener relación con la intimidad son determinados también por el contexto histórico particular en el cual se analizan. De igual manera, el análisis del riesgo de

discriminación que puede generarse con el uso indebido de los datos sensibles debe hacerse según el contexto fáctico en el cual se utilizan, ya que datos personales que en principio no tienen la naturaleza de datos sensibles pueden generar, en una situación fáctica particular, riesgo de discriminación y adquirir esa calidad.

Los datos semiprivados son aquellos que no tienen naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o acceso le interesa, no sólo al titular, sino a cierto sector o grupo de personas. En esta categoría se encuadran los datos financieros, crediticios, de actividad comercial o de servicios, entre los que está el historial de riesgo crediticio, y algunos de los datos que aparecen en bases de datos públicas como el registro único nacional de tránsito, el registro de antecedentes judiciales o el registro único de seguros.

Por último, están los datos públicos que tienen esa calificación en virtud de la Constitución y la Ley, o porque no son datos sensibles, privados ni semiprivados. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva o clasificación y los relativos al estado civil de las personas.”

Los datos privados son aquellos que hacen parte del ámbito individual o propio del titular y, por esa razón, en principio solo son de su interés particular. Entre estos se encuentran los libros de comerciantes, los documentos privados y la información extraída del domicilio que no es información íntima.

Es importante señalar también que, que la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria que se promulgó con la Ley 1755 de 2015, específicamente en la sentencia C-951 de 2014, señaló **“no todos los datos que reposan en las hojas de vida, la historia laboral, los expedientes pensionales y demás registros de personal están cobijados por la reserva**, sino solamente aquellos que tocan con el ámbito privado e íntimo de las personas, que se ha considerado como **datos sensibles**. Por el contrario, no estarán sujetos a reserva aquellos datos que tengan relevancia pública y no encajen en la categoría de datos personales sensibles

Hilando lo anterior, dentro del marco jurisprudencial citado la Corte Constitucional (Sentencia T-254 de 2024.) concluyó que “el número de la cédula de ciudadanía no entra en esa categoría porque es un dato público que consta en documento público. En virtud del inciso segundo del artículo 243 del Código General del Proceso, la cédula de ciudadanía se categoriza como documento público otorgado “(...) por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención”.

Por tanto, no se trata de un dato sensible, porque no hace parte de la intimidad del titular ni aparece un riesgo cierto de discriminación por su uso indebido en el caso concreto. Por el contrario, se trata de un dato público que no requiere de autorización del titular para ser divulgado. Según el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no es necesaria la autorización previa del titular de la información para divulgar datos públicos a terceros

Así las cosas, la SED Cartagena no ha actuado de manera transparente, lo que ha generado incertidumbre, además, el ocultamiento de información y la inobservancia de los principios del debido proceso y celeridad en los procedimientos administrativos configuran una afrenta directa a mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

3. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

3.1. Principio de legalidad en las actuaciones administrativas.

Las actuaciones de la administración deben estar enmarcadas dentro de las formas propias del debido proceso, las cuales han sido estudiadas por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“(…) las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo. Más allá de las anteriores circunstancias, la Sala debe recordar que el derecho al debido proceso administrativo consiste fundamentalmente en la garantía de que en todas las actuaciones de este tipo se aplicará de manera fiel el procedimiento previamente establecido en la ley y en las demás normas pertinentes”. Sentencia T-105 de 2023, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-441 de 2015, dice:

“De manera reiterada la Corte Constitucional ha señalado que de tales postulados constitucionales **“se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella”**, y que **“la dilación injustificada y la inobservancia de los términos judiciales o administrativos** pueden conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y a la acceso a la administración en general, y a la administración de justicia en particular. (subraya y negrilla fuera de texto).

(…)

“quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello”, pues de lo contrario, se le desconocen sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, comoquiera que no se brinda una respuesta oportuna frente a las pretensiones invocadas en su momento y se torna ilusoria la realización efectiva de la justicia material en el caso concreto”

Así las cosas, la SED no ha actuado de manera eficiente ni transparente, lo que ha generado incertidumbre, además, la falta de resolución oportuna ha impedido el nombramiento en periodo de prueba, de las personas que ganamos el concurso. La inobservancia de los principios del debido proceso y celeridad en los procedimientos administrativos configuran una afrenta directa a mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

4. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

Inicialmente, es importante señalar que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 25 que **“El trabajo es un derecho y una obligación social** y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. **Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas**” (Negrilla por fuera del texto original), esto demanda desde luego una posición activa por parte de todos los miembros del Estado en procura de su cuidado y garantía.

Adicionalmente, el derecho al trabajo goza, de acuerdo con el Artículo 53 del texto superior, de múltiples principios dentro de los cuales se destacan “Igualdad de oportunidades para los trabajadores; (...) situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales”, esto significa que cualquier conflicto sobre el que versen derechos laborales tendrá que ser resuelto bajo la estricta vigilancia de los referenciados principios básicos.

Así las cosas, se propone revisar el presente caso desde la siguiente dimensión del derecho laboral así:

b. Igualdad de oportunidades para los trabajadores

La igualdad es un derecho fundamental fijado por el texto superior (artículo 13), así mismo, está determinado como principio que rige las relaciones laborales (artículo 53); sin embargo, no sólo se halla inmerso dentro del articulado primigenio del texto constitucional, pues por bloque de constitucionalidad (Artículo 93) se han incorporado nuevas y extensas disposiciones de este.

En este sentido, resulta adecuado señalar que Organización Internacional del Trabajo –OIT– ordena al Estado adoptar medidas y promover acciones para garantizar la igualdad mediante el Convenio de la OIT 111 de 1958 (Ratificado por la Ley 22 de 1967) El cual señala en su artículo 2 que los Estados parte se encuentran obligados a plantear y poner en marcha una política pública “política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

De igual manera, la Corte Constitucional ha destacado al respecto en Sentencia C-586 de 2016 (M.P. Alberto Rojas Ríos) lo siguiente:

“El derecho a la igualdad de oportunidades resulta decisivo respecto de derechos sociales como la educación, la salud y el trabajo. De este modo **actividades como la oferta pública de empleo, las convocatorias a la provisión de cargos o la realización de concursos públicos y abiertos, constituyen escenarios adecuados para la materialización de este derecho**. En sentido contrario, **la interposición de barreras de acceso a la educación, el trabajo o la salud**, resultan violatorias no sólo del derecho a la igualdad, sino también de los otros derechos concurrentes, como pueden serlo el acceso a la educación o el acceso al trabajo, que a su vez posibilita el ingreso al sistema de seguridad social en salud y pensiones”. (Negrilla por fuera del texto original).

De tal suerte que para el caso que nos ocupa, la SED ha mostrado ineficacia realizar las actuaciones administrativas necesarias para materializar el nombramiento de los ganadores del concurso en sus cargos, y significa una lesión directa y flagrante al principio de igualdad de oportunidades en materia laboral en los términos dispuestos previamente.

5. DERECHO FUNDAMENTAL A EJERCER CARGOS PÚBLICOS.

La Corte Constitucional ha definido este derecho fundamental con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub en la Sentencia T-257 de 2012, bajo los siguientes términos:

“El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que «todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse». Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos, 23, 25, 29, 40 numeral 7, 74 y 125, de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1, Ley 1755 de 2015 y Ley 1712 de 2014.

VI. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (art. 74 constitucional), al DEBIDO PROCESO (artículo. 29 constitucional), PETICIÓN (art. 23 constitucional) y al TRABAJO y al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo. 40 numeral 7), vulnerados por la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

SEGUNDA. Se le ordene a la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, emitir contestación de fondo a la solicitud de información radicada ante esta entidad que data del de fecha 21 de abril de 2025, con radicado No CTG2025ER006448, ya que a la fecha no he recibido respuesta alguna a dicha solicitud.

TERCERA. Solicitar respetuosamente a su señoría, realizar un estricto control constitucional a las respuesta que emita la entidad accionada, dado que, en casos análogos al que ahora se pone en conocimiento de la justicia, las contestaciones proferidas omiten información que expresamente se solicita, **por lo que se deberá valorar que efectivamente todos los puntos requeridos sean contestados de fondo, toda vez que la información solicitada no está sujeta a reserva legal**

alguna, dado que en ningún momento pone en riesgo la integridad ni la privacidad de los servidores públicos, máxime cuando lo que se pretende con tal información es realizar un control de legalidad y, por demás, político, del manejo de la administración pública y del talento humano de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

CUARTA: En consecuencia, si existen plazas en vacancia definitiva, por la no aceptación o renuncia de las personas que inicialmente fueron nombradas en el cargo identificado con la OPEC 180302, se ordene a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena reportar dichas vacantes y solicite el uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin dilatar mas el proceso de nombramiento, de las personas que estamos en lista de espera.

QUINTA: Solicitar respetuosamente a su señoría, que por medio directo del honorable despacho se vincule a todos los integrantes de la lista de elegibles para el cargo Denominación: Técnico Operativo, Código: 314, Grado: 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la secretaria de Educación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

SEXTA. Solicitar respetuosamente a su señoría, que por medio directo del honorable despacho se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser el ente con la competencia para autorizar el uso de la lista de elegibles para la OPEC 180302.

SÉPTIMA: Mantener su intervención en calidad de verificador del cumplimiento de la sentencia de acción de tutela, conforme a las facultades conferidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Y mantenga su despacho la competencia hasta tanto estén completamente restablecidos mis derechos y eliminadas las causas que los amenazan.

VII. PRUEBAS.

- Acuerdo 98 de 11 de marzo de 2022.
- Resolución No 11149 de fecha 7 de mayo de 2024
- Resolución No 15227 de fecha 12 de septiembre de 2024.
- Petición con radicado No CTG2025ER006448, de fecha 21 de abril de 2025.

VIII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

IX. ANEXOS

Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en la Dirección Parque Heredia, conjunto residencial Malibú II torre 6 apartamento 301 Celular: 3002458442, y al correo electrónico: cperezcorrea@gmail.com.

Notificaciones Alcaldía de Cartagena – Secretaría de Educación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en la Dirección Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Cra. 10A No. 35-73 Edificio Mariscal. Correo electrónico: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
juridica@sedcartagena.gov.co
jrodriguez@sedcartagena.gov.co

Del Señor Juez,


CANDELARIA PEREZ CORREA
CC. No 45.524.567 de Cartagena



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № 98
11 de marzo del 2022



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de Ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en adelante la ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2022RE031484 del 21 de febrero de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que "Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2021RE008531 del 24 de noviembre de 2021, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que se identificará como "*Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "*(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	2	33
Técnico	2	20
Asistencial	5	63
TOTAL	9	116

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	4	67
Técnico	4	21
Asistencial	7	185
TOTAL	15	273

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA-- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	1	4
TOTAL	1	4

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapas de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapas de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones*, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATEEN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de marzo del 2022

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Representante Legal

Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez - Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Esp. del Despacho
Leidy Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Esp. del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rose - Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Proyectó: Constanza Melissa Méndez - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
María Paula Segura - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Juan Manuel Triana Castillo - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022
Leidy Viviana Pérez Buirago - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11149 del 7 de mayo de 2024



2024RES-400.300.24-041054

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 1 del Decreto 498 de 2020 que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 98 del 11 de marzo de 2022, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-98 del 11 de marzo de 2022¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC *“conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”*, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-75 del 10 de noviembre del 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitivas del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022*, así:

¹ Modificado por el Acuerdo No. 324 del 16 de mayo de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1143347655	LICETH DEL CARMEN	GONZALEZ RAMIREZ	83.31
2	CC	1067936341	DANIEL ANDRES	ALARCON SOLERA	82.85
3	CC	15031653	CARLOS ARTURO	DIAZ YANEZ	80.80
4	CC	45765593	CARELIS	VASQUEZ DIAZ	80.55
5	CC	1047437474	JORGE LUIS	CHAVARRIAGA VARGAS	80.48
6	CC	73557976	OSCAR RAFAEL	HERRERA ACEVEDO	80.10
7	CC	64740631	ISABEL CRISTINA	DIAZ DIAZ	80.06
8	CC	64577494	DIANA PATRICIA	ARENAS APARICIO	79.70
9	CC	1044922191	ANYI YULEY	GUERRERO GALVIS	79.06
10	CC	1127579716	LUIS HERNAN	PACHECO RAMOS	78.91
11	CC	1104871125	MILDRETH BERENICE	GARCES DIAZ	78.59
12	CC	1128048748	MARIA BEATRIZ	BALLESTAS THERAN	78.45
13	CC	9167272	GUILLERMO JOSE	RODRIGUEZ BENITEZ	78.26
14	CC	1047445484	YULI PAULINA	DIAZ VERBEL	78.16
15	CC	1054561038	ANDRES FELIPE	RUIZ TELLEZ	78.00
16	CC	1120562080	HURBEY	NORATO AGUILAR	77.98
17	CC	52810372	LUZ ELENA	MONCADA MORA	76.91
18	CC	1110510828	CAMILA ANDREA	GONZALEZ CASTILLO	76.66
19	CC	1148703384	SAMIR ALEXANDER	RAMIREZ SALGUEDO	76.61
20	CC	1106712739	ALIX GABRIELA	MUÑOZ CORREDOR	76.26
21	CC	1143346581	ALEXANDRA	CHAMORRO LOPEZ	76.13
22	CC	11105382	JOSE DARIO	LOZANO LOZANO	75.98
23	CC	45524567	CANDELARIA	PÉREZ CORREA	75.88
24	CC	3814275	JUSTO RAFAEL	ARNEDO CABARCAS	75.63
25	CC	45517171	GLENIS DEL ROSARIO	GALVIZ JIMENEZ	75.48
26	CC	73008102	JORGE ARMANDO	UTRIA MARTELO	75.16
27	CC	73155605	EDGARDO	AYOLA TRESPALACIOS	74.95
28	CC	7938686	GEIZON JAVIER	CASTRO BARRIOS	74.76
28	CC	1047414637	JOSE DEL CARMEN	BORNACHERA DEL RIO	74.76
29	CC	1047473221	NATALIA	ELJACH AFRICANO	74.71
30	CC	45510554	ANA VICTORIA	MARIN JULIO	74.70
31	CC	1102808029	VERONICA LUCIA	MONSALVE HERNANDEZ	74.63
31	CC	1047429673	ANDREA CAROLINA	BULA CABEZA	74.63
32	CC	1047381444	TATIANA MARGARITA	FIGUEROA GONZALEZ	74.41
33	CC	1010169239	SANDRA YISELA	TORO CASTILLO	74.23
34	CC	73165123	CARLOS	MIRANDA MIRANDA	74.21
35	CC	33266481	AURORA MARGARITA	VELANDIA LEON	74.09
36	CC	45520991	SARAY PATRICIA	MEJIA ESTRADA	74.01
36	CC	33333052	NUBIA DEL	CASTILLO	74.01

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
			CARMEN	MACKENZIE	
37	CC	9298241	JAIRO DAVID	CABARCAS ESCOBAR	73.98
38	CC	73580815	DUGLAS	ROMERO MORALES	73.95
39	CC	1015422276	WORMAN YESID	MURILLO AGUIRRE	73.78
40	CC	45462299	ROCIO DEL CARMEN	MARIN MACKENZIE	73.76
41	CC	32837887	NIXY KATIUSCA	ARJONA MARCHENA	73.73
42	CC	45497229	CELIA	THERAN CASTRO	73.55
43	CC	1049537687	PEDRO JAVIER	RAMOS HERRERA	73.43
43	CC	3828408	ALFONSO JOSÉ	TORRES POSADA	73.43
44	CC	52382285	SANDRA LILIANA	VASQUEZ QUINTERO	73.41
44	CC	37441376	CIRLEY ALEYDA	CUERVO RODRIGUEZ	73.41
45	CC	22800581	YECENI	VALDES YOLY	73.39
46	CC	1047425729	CARLOS ALBERTO	PACHECO BARRIOS	73.23
47	CC	1047419682	LUIS ALFONSO	ROMERO GAZABON	73.13
48	CC	73184187	MARLON PAUL	PEREZ HERRERA	72.88
49	CC	32939546	ANA FRANCISCA	CUADRADO CASTRO	72.80
50	CC	1143330724	CLEIDER YOJAVIS	RICARDO BARBOZA	72.73
51	CC	73430786	DEISON DANIEL	LAMADRID GONZALEZ	72.70
52	CC	3811767	JAVIER EDUARDO	VALETA RODRIGUEZ	72.68
53	CC	1002200725	JUAN DAVID	COGOLLO PARDO	72.60
54	CC	73140575	ALEX	LLANOS ESCUDERO	72.40
55	CC	1052700544	ARTURO	CASTRO POLO	72.28
56	CC	73094715	REGINO	CEDRON RAMIREZ	72.25
57	CC	60397419	BEATRIZ XIOMARA	JAIMES PARADA	72.15
58	CC	8772707	MILTON JOSE	MARTINEZ MORALES	72.06
59	CC	45758591	ANGELA MARLENE	ALABA ATENCIA	72.05
60	CC	73214459	LUIS ALBERTO	VEGAMBRE OSPINO	72.03
60	CC	73549561	ROBINSON RAFAEL	LAMBRAÑO MENA	72.03
61	CC	9148179	HERNAN ADOLFO	VELASQUEZ WILCHES	72.01
62	CC	37726797	TULIA	JIMENEZ MARIN	71.98
63	CC	1070814022	SILVIA PATRICIA	PINTO ROSSI	71.96
64	CC	1047397292	MANUEL	ORTEGA PASSO	71.79
65	CC	1087132591	SAMY ROBERTO	RUIZ RACINES	71.78
66	CC	9096794	DAGOBERTO	CABADIAS ARTETA	71.73
66	CC	1052968158	YESIKA PAOLA	SOLORZANO MEDINA	71.73
67	CC	33107352	NABIS MARLENE	TORRES VASQUEZ	71.70
67	CC	1047367402	BERLIDYS DEL CARMEN	PEREZ RAMIREZ	71.70
68	CC	45767787	ROSARIO DEL CARMEN	UPARELA SILVA	71.45
69	CC	33254600	MARIA ALEJANDRA	REYES GONZALEZ	71.41
70	CC	19789852	MIGUEL ANTONIO	RODRIGUEZ RODELO	71.36
70	CC	1051825883	BUENDYS FRANCELLY	RODELO MENDOZA	71.36

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
71	CC	1128049002	MARDYURISTH	BARRIOS RICARDO	71.33
72	CC	45546491	PAOLA DEL CARMEN	PEREZ CABARCAS	71.23
73	CC	22803713	GLEIDIS	PUELLO CARDONA	71.08
74	CC	32937048	KATHERINE ISABEL	AMARIS SALAS	71.05
75	CC	4372734	ARIEL ANDRES	VILLADA GUTIERREZ	71.00
76	CC	1143337671	VLADIMIR ALFONSO	JIMENEZ MONTES	70.98
77	CC	45514393	EUGENIA IBETH	AGUILAR MARTINEZ	70.83
78	CC	1072522851	GUILLERMINA MERCEDES	RAMOS BURGOS	70.80
78	CC	16798233	WILFREDO	VARGAS BOLAÑOS	70.80
79	CC	1047428737	SINDI PAOLA	GARCES DE ARCO	70.70
80	CC	1047471869	CESAR AUGUSTO	GARCIA DE LA BARRERA	70.69
81	CC	1102873868	IVANA ESTELA	ALVAREZ ARRIETA	70.63
82	CC	1057464024	YENNY LIZETH	HERNANDEZ CASTILLO	70.61
83	CC	1098604709	ESPERANZA	GARCIA RAMIREZ	70.48
83	CC	1044915581	HECTOR ANTONIO	DE LA TORRE BERTHEL	70.48
84	CC	1051814643	MARGARETH MARIA	MEJIA CASTILLO	70.46
85	CC	45764426	ROSARIO	MARTINEZ MEDINA	70.23
86	CC	7919846	LEWIS ABEL	AGUILAR CONTRERAS	70.14
87	CC	32942181	CARMEN CAROLINA	VILLA GARCIA	70.11
88	CC	1047416073	CRISTIAN	LIÑAN POMBO	70.01
89	CC	45421860	CLARA DEL SOCORRO	DE LA HOZ VERGARA	69.95
90	CC	1073814369	JOSE CARLOS	ALTAMIRANDA MADERA	69.83
91	CC	73009373	XAVIER ELIAS	TORRES MIRANDA	69.81
92	CC	33101168	MARIA ISABEL	AREVALO PUELLO	69.66
92	CC	1057585707	MARTHA ISABEL	GONZÁLEZ SOCHA	69.66
93	CC	45757695	PAOLA DEL SOCORRO	PERNA PINEDA	69.58
94	CC	8850969	LUIS CARLOS	CARBALLO BELTRAN	69.55
95	CC	1050970702	HEINER JOSE	PEREZ CABARCAS	69.53
96	CC	1143375869	MARIA CAMILA	MERCADO LAFAURIE	69.51
97	CC	32766745	SHIRLEY MARGARITA	CORPAS CARDONA	69.48
98	CC	73573082	NEIL ALEXANDER	CARRASQUILLA MADERO	69.45
99	CC	1095808206	YESSENIA	ALVAREZ BERNAL	69.40
100	CC	33103589	MONICA DEL CARMEN	SAENZ ROMERO	69.38

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
101	CC	45455847	DELSY DEL CARMEN	PADILLA MANJARRES	69.21
102	CC	45458105	ESCILDA EUGENIA	BERRIO LARA	69.16
103	CC	45527164	LEIDIS MARINA	POLO ROMERO	69.10
104	CC	1044918695	TATIANA DEL CARMEN	RODRIGUEZ MARRUGO	69.08
105	CC	1047473146	AMILKAR ANDRES	FRANCO CORREA	69.03
106	CC	33334269	MABEL	MEZA MARTINEZ	69.01
107	CC	45541665	LUZ KARIME	AHUMADA TORRES	68.91
108	CC	1062677985	ROSA GABRIELA	HERNANDEZ LOPEZ	68.75
109	CC	45480280	YADIRA DEL CARMEN	HERNANDEZ MORA	68.64
110	CC	73203011	CARLOS ALFONSO	MACHACON GARCIA	68.56
111	CC	1140836728	YERALDIN	DORIA HERNANDEZ	68.49
112	CC	32908448	LORENA PATRICIA	BAHOQUE CAMARGO	68.39
113	CC	1143358416	WILBERTO	BANQUEZ BERRIO	68.36
114	CC	33103230	YASIRA	MENDOZA SANTANA	68.26
114	CC	45532337	GINA PAOLA	GIRADO GOMEZ	68.26
115	CC	88280194	NIXON JOSE	PABON OSORIO	68.23
116	CC	45549378	YOLANDA	BARRIOS ARTEAGA	68.18
117	CC	1049537868	EDUARDO ENRIQUE	HERRERA RODELO	67.99
118	CC	1128054352	DUVERLIZ ESTHER	BARCO PEÑATA	67.88
119	CC	33203128	DENIS CANDELARIA	BELTRAN RODELO	67.61
120	CC	1077436443	HEILLER YAIR	MOSQUERA AGUALIMPIA	67.59
121	CC	73153669	ALVARO	REYES HERAZO	67.58
122	CC	7920632	EUDES ROMAN	MARRUGO BATISTA	67.53
123	CC	1047443964	ROBERTO CARLOS	PAJARO PRADO	67.33
124	CC	73167213	JUAN CARLOS	SEMACARIT HERNANDEZ	67.31
125	CC	73180477	LEISMAN	SANTIAGO RODRIGUEZ	67.20
126	CC	45648344	ISAIRIS PAOLA	LORA FLOREZ	67.00
127	CC	32905687	CARMEN ELVIRA	PEREZ CARTA	66.95
128	CC	7921761	OSCAR ANTONIO	VERGARA BENAVIDES	66.93
129	CC	1143324609	BLEIDIS MARGARITA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	66.76
130	CC	8698063	MIGUEL ANGEL	MIRANDA SALCEDO	66.58
131	CC	1235043790	ANA MARIA	LORDUY BARRIOS	66.53
132	CC	73206524	JAIRO JOSE	VILLA DURANGO	66.34
133	CC	8779857	ALFREDO GABRIEL	RICARDO MONTES	66.30
133	CC	1047416022	DIEGO MIGUEL	MUÑOZ MORALES	66.30
134	CC	1047386976	SUANNY LORETH	CARDENAS CAMPO	65.99
135	CC	45489810	DINA MARIA	MELENDEZ CARDONA	65.96

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
136	CC	1047484781	WENDY JOHANNA	ORTEGA MONSALVE	65.83
137	CC	9098620	ERNESTO CARLOS	CUESTA LEMAITRE	65.80
138	CC	45564382	AURORA MARGARITA	POLO ALEAN	65.73
139	CC	1007208207	SANDY PAOLA	PEÑARANDA HOYOS	65.66
140	CC	22810685	ROSA MARIA	CARDENAS ATAC	65.26
141	CC	45761399	LUZ STELLA	TORRES VARGAS	64.83
142	CC	77030581	RICHARD JOSE	ARIAS MANJARREZ	64.75
143	CC	45562679	EVELIN	VERGARA CASTILLO	64.63
144	CC	1143351960	LUIS GABRIEL	MARTINEZ DORADO	64.45
145	CC	1047375988	FABIAN ALBERTO	ORTEGA VASQUEZ	64.16
146	CC	1143406095	JAIME ANDRES	NARVAEZ OSPINO	63.43
147	CC	1063147139	ALVARO EMIRO	DORIA BULA	63.13
148	CC	45687455	ELSA BEATRIZ	MERCADO VILLADIEGO	62.98
149	CC	1052730556	DAYANA	BARRETO YANEZ	62.90
150	CC	73158803	ROGELIO ENRIQUE	CARTAGENA POLO	62.75
151	CC	1047424636	RONALD	CRIZON HERRERA	62.53
152	CC	73124346	EDYS MARTIN	PEREZ MADRID	62.45
153	CC	1044929390	ANGELICA MARIA	PEREIRA FRANCO	62.23
154	CC	1050947879	LUIS ALBERTO	OSORIO TAPIA	62.09
155	CC	1005676253	JADER JOSE	ARCIA BALDOVINO	61.70
156	CC	1140817476	IVAN JOSE	ALVAREZ BANDA	61.48
157	CC	73549082	OSCAR LUIS	MANJARRES HERAZO	61.36
158	CC	1067406001	FABIAN ANDRES	MONTERROZA MORELO	61.21
159	CC	1143387928	JEFER	RENTERIA PEREA	60.68
160	CC	73009695	ANGEL MAURICIO	OLIVERO ARTEAGA	60.34
161	CC	1047455960	SERGIO ANDRES	DAZA ROMERO	60.23
162	CC	1102861053	JUAN CARLOS	SAJAYO RUÍZ	59.20
163	CC	1143379413	DANIEL JOSE	PABUENA HERNANDEZ	58.99
164	CC	1047420585	EDGAR ENRIQUE	REALES BARRIOS	57.81

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada, “(...) Durante su vigencia (...) para proveer definitivamente las vacantes (...), (...) Cuando se generen vacantes del “mismos empleo” o de “cargos equivalentes”, no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 180302, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 7 de mayo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionada SZL

Jhoiner Alfonso Castro Joiro - Abogado Contratista Despacho Comisionada SZL

Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Juan Camilo Puentes – Abogado Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Karen Fernanda Forero Gamba - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer () vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado , Código , Grado , identificado con el Código OPEC No. , MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del , Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15227
12 de septiembre del 2024



“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 2250 al 2309 y 2311 al 2317 Entidades de Orden Territorial 2022– EOT 2022”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 del 10 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de sesenta y seis (66) entidades del orden territorial de los Departamentos de Cundinamarca, Atlántico, Risaralda, Meta, Caldas, Bolívar, Huila, La Guajira y Norte de Santander, mediante el Proceso de Selección No. 2250 a 2317- Entidades del Orden Territorial 2022, ofertando un total de dos mil setenta y dos (2.072) vacantes.

Que concluidas todas las etapas del precitado proceso de selección, desde su Convocatoria y Divulgación, así como la Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones en las modalidad de Ascenso y Abierto, la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, la Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, hasta la Conformación y Adopción de las Listas de Elegibles, se cumplieron para ciento noventa y siete (197) vacantes, correspondientes a ciento doce (112) empleos, las condiciones previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, que prevé:

“Artículo 2.2.6.19. Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo. (...).”*

Que, en consecuencia, la CNSC, en uso de sus facultades legales, procede a declarar desierto este concurso de méritos para dichas vacantes.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-075 del 10 de noviembre de 2023, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos (...) para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el concurso de méritos para ciento noventa y siete (197) vacantes, correspondientes a ciento doce (112) empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 2250 al 2309 y 2311 al 2317 Entidades de Orden Territorial 2022 – EOT 2022,

conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, las cuales se relacionan a continuación:

N°	Entidad	No. Empleo SIMO	Modalidad	Código	Grado	Nivel	Denominación	Causal	Vacantes Ofertadas	Vacantes Desiertas
1	Alcaldía De Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural	179505	Ascenso	306	35	Técnico	Inspector De Policía Rural	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	15	5
2	Alcaldía De Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural	179819	Ascenso	314	25	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
3	Alcaldía De Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural	179822	Ascenso	222	41	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
4	Alcaldía De Sopó	180601	Abierto	219	3	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
5	Alcaldía De Sopó	180604	Abierto	219	14	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
6	Alcaldía De Sopó	180613	Ascenso	367	14	Técnico	Técnico Administrativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
7	Alcaldía De Sopó	180617	Ascenso	407	20	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	4	3
8	Alcaldía De Sopó	180618	Ascenso	407	23	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
9	Alcaldía De Uribia	181061	Abierto	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
10	Alcaldía De Uribia	181062	Abierto	367	1	Técnico	Técnico Administrativo	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
11	Alcaldía De Uribia	181067	Abierto	472	2	Asistencial	Ayudante	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
12	Alcaldía De Uribia	181068	Abierto	470	1	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	2	2
13	Alcaldía De Uribia	181071	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
14	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182074	Abierto	219	2	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	2	1
15	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182127	Ascenso	219	4	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
16	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182130	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
17	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182137	Ascenso	314	1	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	3	1
18	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182145	Ascenso	314	1	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
19	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182148	Ascenso	314	1	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	6	1
20	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182149	Ascenso	314	1	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	8	2
21	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182153	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
22	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182158	Ascenso	219	4	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
23	Alcaldía Distrital De Barranquilla	182161	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	6	1
24	Alcaldía Distrital De	182162	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje	3	2

N°	Entidad	No. Empleo SIMO	Modalidad	Código	Grado	Nivel	Denominación	Causal	Vacantes Ofertadas	Vacantes Desiertas
	Barranquilla							Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos		
25	Concejo Municipal De Cajicá	180103	Abierto	314	2	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
26	Concejo Municipal De Pereira	180064	Ascenso	206	7	Profesional	Lider De Programa	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
27	Corporación Social De Cundinamarca	180533	Ascenso	222	7	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
28	Corporación Social De Cundinamarca	180534	Ascenso	219	3	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
29	Establecimiento Publico Ambiental De Cartagena- EPA	179266	Abierto	222	41	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
30	Gobernación De Cundinamarca	182329	Ascenso	219	5	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
31	Gobernación De Cundinamarca	182337	Ascenso	219	4	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
32	Gobernación De Cundinamarca	182342	Ascenso	219	5	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
33	Gobernación De La Guajira	176264	Ascenso	314	6	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
34	Gobernación De La Guajira	176267	Ascenso	219	2	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
35	Gobernación De La Guajira	176269	Ascenso	222	6	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
36	Gobernación De La Guajira	176270	Ascenso	222	8	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
37	Gobernación De La Guajira	176271	Ascenso	222	4	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
38	Gobernación De La Guajira	176274	Ascenso	222	6	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
39	Gobernación De La Guajira	176275	Ascenso	425	7	Asistencial	Secretario Ejecutivo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
40	Gobernación De La Guajira	176280	Abierto	470	5	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	2	1
41	Gobernación De La Guajira	176283	Abierto	480	4	Asistencial	Conductor	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
42	Gobernación Del Huila	180741	Ascenso	219	6	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
43	Gobernación Del Huila	180742	Ascenso	219	6	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
44	Gobernación Del Huila	180746	Ascenso	219	5	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
45	Gobernación Del Huila	180747	Ascenso	219	6	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
46	Gobernación Del Huila	180748	Ascenso	219	6	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	2	1
47	Gobernación Del Huila	180752	Ascenso	219	12	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
48	Gobernación Del Huila	180753	Ascenso	219	6	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
49	Gobernación Del Huila	180755	Ascenso	219	11	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
50	Gobernación Del Huila	180756	Ascenso	219	5	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
51	Gobernación Del Huila	180761	Ascenso	219	5	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
52	Gobernación Del Huila	180762	Ascenso	219	5	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
53	Gobernación Del Huila	180764	Ascenso	219	12	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1

N°	Entidad	No. Empleo SIMO	Modalidad	Código	Grado	Nivel	Denominación	Causal	Vacantes Ofertadas	Vacantes Desiertas
54	Gobernación Del Meta	180673	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	2	2
55	Gobernación Del Meta	180674	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	4	2
56	Gobernación Del Meta	180676	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
57	Gobernación Del Meta	180677	Ascenso	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	3	2
58	Gobernación Del Meta	180678	Ascenso	219	3	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
59	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181710	Abierto	222	7	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
60	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181711	Abierto	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
61	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181712	Abierto	219	3	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
62	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181713	Abierto	222	8	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
63	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181714	Abierto	222	8	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
64	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181715	Abierto	222	7	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
65	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181717	Abierto	222	8	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
66	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181718	Abierto	222	8	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
67	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181719	Abierto	222	7	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
68	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181720	Abierto	222	7	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
69	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181722	Abierto	222	4	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
70	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181724	Abierto	219	3	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
71	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181726	Abierto	219	3	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
72	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181727	Abierto	219	3	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
73	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181729	Abierto	367	5	Técnico	Técnico Administrativo	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
74	Institución Universitaria de Barranquilla – IUB	181730	Abierto	470	2	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
75	Institución Universitaria Mayor De Cartagena	176263	Ascenso	219	4	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
76	Instituto De Infraestructura Y Concesiones De Cundinamarca - ICCU	175585	Ascenso	222	6	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
77	Instituto De Infraestructura	175587	Ascenso	222	6	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje	1	1

N°	Entidad	No. Empleo SIMO	Modalidad	Código	Grado	Nivel	Denominación	Causal	Vacantes Ofertadas	Vacantes Desiertas
	Y Concesiones De Cundinamarca - ICCU							Mínimo Aprobatorio		
78	Instituto De Transito Del Atlántico	180790	Ascenso	219	2	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
79	Instituto De Transito Del Atlántico	180794	Ascenso	219	2	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
80	Instituto De Tránsito Y Transporte De Pitalito	176191	Abierto	340	1	Técnico	Agentes De Tránsito	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	20	2
81	Instituto De Tránsito Y Transporte De Pitalito	176193	Abierto	339	2	Técnico	Técnico Operativo De Tránsito	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	2	1
82	Instituto De Tránsito Y Transporte De Pitalito	176201	Abierto	339	2	Técnico	Técnico Operativo De Tránsito	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
83	Instituto De Turismo De Villavicencio	176238	Abierto	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
84	Instituto Departamental De Cultura Y Turismo Cundinamarca	177116	Ascenso	314	2	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
85	Instituto Departamental De Deportes Y Recreación De Bolívar	181916	Ascenso	440	2	Asistencial	Secretario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
86	Instituto Distrital De Deportes Y Recreación De Cartagena IDER	179880	Ascenso	222	45	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
87	Instituto Municipal De Recreación Y Deporte De Chía	176208	Abierto	314	1	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
88	Alcaldía de Chía	176068	Abierto	219	1	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
89	Alcaldía De Chía	176094	Abierto	338	4	Técnico	Subcomandante De Tránsito	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	2	1
90	Alcaldía De Chía	176112	Ascenso	219	3	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
91	Alcaldía De Fusagasugá	176027	Ascenso	219	6	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
92	Alcaldía De Maicao	180553	Abierto	470	3	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	8	2
93	Alcaldía De Maicao	180560	Ascenso	219	2	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
94	Alcaldía De Maicao	180561	Ascenso	314	2	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
95	Alcaldía De Maicao	180562	Ascenso	219	4	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
96	Alcaldía De Manizales	179565	Ascenso	219	6	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
97	Alcaldía De Villavicencio	181732	Ascenso	219	7	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	2	2
98	Alcaldía Villavicencio	181733	Ascenso	222	9	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
99	Secretaria De Educación De Zipaquirá	180481	Abierto	470	1	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	12	4
100	Secretaria De Educación De Zipaquirá	180484	Ascenso	314	3	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	2	1
101	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De	180023	Ascenso	219	35	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	23	14

N°	Entidad	No. Empleo SIMO	Modalidad	Código	Grado	Nivel	Denominación	Causal	Vacantes Ofertadas	Vacantes Desiertas
	Cartagena									
102	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena	180028	Ascenso	219	35	Profesional	Profesional Universitario	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	5	4
103	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena	180029	Ascenso	314	21	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	16	11
104	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena	180030	Ascenso	425	23	Asistencial	Secretario Ejecutivo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	5	3
105	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena	180310	Ascenso	407	13	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	12	11
106	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena	180297	Ascenso	314	17	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1
107	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena	180304	Abierto	407	13	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	50	20
108	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena	180308	Ascenso	407	13	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	4	4
109	Secretaría De Educación Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena	180309	Ascenso	407	13	Asistencial	Auxiliar Administrativo	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	7	7
110	Unidad Administrativa Especial de Pensiones De Cundinamarca	175930	Ascenso	222	6	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	2	2
111	Unidad Administrativa Especial de Pensiones De Cundinamarca	175932	Ascenso	222	6	Profesional	Profesional Especializado	Los Aspirantes No Alcanzan Puntaje Mínimo Aprobatorio	1	1
112	Unidad Administrativa Especial de Pensiones De Cundinamarca	175933	Ascenso	314	2	Técnico	Técnico Operativo	Los Aspirantes No Acreditan Requisitos	1	1

ARTÍCULO SEGUNDO. Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso de méritos mediante la presente Resolución, deberán ser provistas siguiendo el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, o en la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a los Representantes Legales de las entidades a las cuales les fueron declarados desiertas las vacantes descritas en el artículo primero, pertenecientes al Proceso de Selección No. 2250 al 2309 y 2311 al 2317 Entidades de Orden Territorial 2022 – EOT 2022, a los siguientes correos electrónicos, para lo de su competencia:

No.	No. Proceso de Selección	Entidad	Correo electrónico
1	2250	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL	alcalde@cartagena.gov.co; ytmoralesc@cartagena.gov.co;

No.	No. Proceso de Selección	Entidad	Correo electrónico
2	2251	ALCALDIA DE CHIA	alcalde@chia.gov.co; alejandra.navarrete@chia.gov.co; diego.rodriguez@chia.gov.co; nancy.camelo@chia.gov.co
3	2252	ALCALDÍA DE MANIZALES	jose.cuy@manizales.gov.co; contacto@manizales.gov.co
4	2259	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA	administrativa@epacartagena.gov.co
5	2261	GOBERNACIÓN DE HUILA	gobernador@huila.gov.co; secretario.general@huila.gov.co
6	2262	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA	jairoaguilardeluque@laguajira.gov.co; odalis.salas@laguajira.gov.co
7	2263	GOBERNACION DEL META	gobernadora@meta.gov.co; rruedaa@meta.gov.co
8	2264	INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA	d.talentohumano@umayor.edu.co; ventanillaunica@umayor.edu.co
9	2269	INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO	mchimas@transitodelatlantico.gov.co
10	2270	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO	contactenos@intrapitalito-huila.gov.co; division.administrativa@intrapitalito-huila.gov.co
11	2271	INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO	finanzas@turismovillavicencio.gov.co; turismo@turismovillavicencio.gov.co
12	2272	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL)	edgardoolartel@yahoo.es; gerencia@iderbol.gov.co
13	2273	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGENA IDER	talentohumano@ider.gov.co; Info@ider.gov.co
14	2286	SECRETARIA DE EDUCACION DE CARTAGENA	ljaraba@sedcartagena.gov.co; ygirald@sedcartagena.gov.co
15	2288	ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ	mparango@fusagasugacundinamarca.gov.co ; atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
16	2289	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	eredondop@barranquilla.gov.co; atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
17	2293	CONCEJO DE CAJICÁ	gestionhumana@concejo-cajica-cundinamarca.gov.co
18	2294	CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA	secretariogeneral@concejoperira.gov.co
19	2296	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	flor.pinzon@csc.gov.co; administrativoscontactocsc@csc.gov.co
20	2299	ALCALDIA DE MAICAO	miguelf.aragon@gmail.com; marceba66@hotmail.com ; alcaldia@maicao-laguajira.gov.co
21	2300	ALCALDÍA DE SOPÓ	sdesarrolloinstitucional@sopo-cundinamarca.gov.co; contactenos@sopo-cundinamarca.gov.co
22	2301	ALCALDIA DE URIBIA	buitragogarciajaimeluis@gmail.com; cadamero67@hotmail.com; contactenos@uribia-laguajira.gov.co
23	2302	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	albasa35@hotmail.com; jeisjar0702@gmail.com; correspondencia@villavicencio.gov.co
24	2303	SECRETARÍA EDUCACIÓN ZIPAQUIRA	s.educacion@zipaquir.gov.co; atencionalciudadano@sezipaquir.gov.co
25	2304	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	luzmarina.sanchez@cundinamarca.gov.co; contactenos@cundinamarca.gov.co
26	2305	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA	ana.torres@cundinamarca.gov.co; contactenosiccu@cundinamarca.gov.co
27	2306	UAE DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	martha.perez@cundinamarca.gov.co; contactenos@pensionescundinamarca.gov.co
28	2307	INSTITUCION UNIVERSITARIA ITSA	mprada@unibarranquilla.edu.co
29	2308	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA	claudia.escobar@cundinamarca.gov.co; contactoidecut@cundinamarca.gov.co
30	2312	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA	talentohumano@imrdchia.gov.co; contactenos@imrdchia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2024



RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Aprobó: Moisés David Sánchez Calle – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Revisó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Procesos de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
María Paula Segura Ballesteros - Profesional Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE CARTAGENA

20/05/2025

REQUERIMIENTO

CIUDADANO

CANDELARIA PEREZ CORREA

TIPO DE
REQUERIMIENTO

PETICIÓN

ASUNTO

Derecho de Petición
relacionado con el concurso
Territorial 2022 y el Uso de
Lista de Elegibles

No. RADICADO

CTG2025ER006448

FECHA
CREACIÓN

21/04/2025 14:03:09

OTRA ENTIDAD

RADICADO
OTRA ENTIDAD

FECHA
VENCIMIENTO

13/05/2025

ESTADO

EN TRAMITE

FECHA
FINALIZADO

RESPUESTA

No hay registros para mostrar

CONTENIDO

Cartagena DT y C, abril 21 de 2025

Doctor
ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación
Alcaldía de Cartagena

Doctor
LUIS CARLOS JARABA CORREA
Subdirector Técnico de Talento Humano
Secretaria de Educación
Alcaldía de Cartagena

Asunto: Derecho de Petición relacionado con el concurso Territorial 2022 y el Uso de Lista de Elegibles.

Respetados Doctores,

En atención a la comunicación del asunto, me permito manifestar que, mi nombre es CANDELARIA PEREZ CORREA, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en el Municipio de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, en ejercicio del derecho de petición reglamentado por la Ley 1755 de 2015, me permito exponer los siguientes:

I. HECHOS

1. Participé para ocupar el cargo de Técnico Operativo, grado 21, código 314, OPEC No 180302, en la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en el Proceso de Selección No. 2250 al 2309 y 2311 al 2317 Entidades de Orden Territorial 2022 ? EOT 2022, reglamentado por el Acuerdo No 98 de fecha 11 de marzo de 2022, y ocupé la posición de mérito número 23, de 15 plazas que fueron ofertadas inicialmente

2. La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No 11149 de fecha 7 de mayo de 2024, por la cual se conformó y se adoptó la Lista de Elegibles para el mencionado cargo, fue publicado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, y quedó con firmeza individual para algunos de sus integrantes el 22 de mayo, para otros el 10 de octubre, y para los demás elegibles el día 24 de diciembre de 2024.

3. A la fecha ya todas las personas que ganaron en las 15 plazas que inicialmente se ofertaron, deben estar nombradas, ya que el término de nombramiento ya se cumplió.

4. Al tener muchas posibilidades de ser nombrada en el cargo de Técnico Operativo, grado 21, código 314 de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital, por la no aceptación, no posesión o renuncia del cargo, de varios de los integrantes de la lista de elegibles, tengo el derecho de saber cuántas vacantes quedaron disponibles y si ya se realizó la solicitud del uso de la lista de elegibles a la CNSC, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. En virtud de lo expuesto,

II. PETICIONES

Les solicito muy respetuosamente, se dé respuesta de forma clara y de fondo a las siguientes preguntas:

1. Con relación a la OPEC No 180302 que tiene ofertadas 15 vacantes, de la lista de elegibles establecida en Resolución No 11149 de 7 de mayo de 2024, se me informe específicamente la situación de las siguientes personas que hacen parte de la lista de elegibles:

a. En cuanto a la Señora LICETH DEL CARMÉN GONZALEZ RAMIREZ, identificada con C.C No 1.143.347.655, lo siguiente:

- Número y fecha del Decreto de Nombramiento que la vincula en la planta de personal de la SED Cartagena.
- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el

trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

b. En cuanto al Señor DANIEL ANDRÉS ALARCÓN SOLERA, identificado con C.C No 1.067.936.341, que fue nombrado mediante Decreto 0443 de fecha 20 de febrero de 2024 en el Nivel Central, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?
- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

c. En cuanto al Señor CARLOS ARTURO DÍAZ YANEZ, identificado con C.C No 15.031.653, que fue nombrado mediante Decreto 0444 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E Promoción Social de Cartagena, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?
- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

d. En cuanto a la Señora CARELIS VASQUEZ DIAZ, identificado con C.C No 45.765.593, que fue nombrada mediante Decreto 0445 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E CASD Manuela Beltrán, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

e. En cuanto al Señor JORGE LUIS CHAVARRIAGA VARGAS, identificado con C.C No 1.047.437.474, que fue nombrado mediante Decreto 0446 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E Ana María Vélez de Trujillo, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

f. En cuanto a la Señora ISABEL CRISTINA DIAZ DIAZ, identificada con C.C No 64.740.631, que fue nombrado mediante Decreto 0448 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E Juan José Nieto, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renunció, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

g. En cuanto a la Señora MILDRETH BERENICE GARCES DIAZ, identificada con C.C No 1.104.871.125, que fue nombrada mediante Decreto 0452 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E Luis Carlos López, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación

del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

h. En cuanto a la Señora MARÍA BEATRIZ BALLESTAS TEHERAN, identificado con C.C No 1.128.048.748, que fue nombrada mediante Decreto 0453 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E. 20 de Julio, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿número y fecha del Decreto que deroga el nombramiento? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?

- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?

- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

i. En cuanto al Señor GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ BENITEZ, identificado con C.C No 9.167.272, que fue nombrado mediante Decreto 0454 de fecha 20 de febrero de 2025 en el Nivel Central, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?

- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?

- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?

- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

j. En cuanto a la Señora YULI PAULINA DIAZ VERBEL, identificada con C.C No 1.047.445.484, que fue nombrada mediante Decreto 0455 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E. Hijos de María, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

k. En cuanto al Señor ANDRES FELIPE RUIZ TELLEZ, identificado con C.C No 1.054.561.038, que fue nombrado mediante Decreto 0446 de fecha 20 de febrero de 2025 en la I.E. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, me informe lo siguiente:

- fecha en la que se notificó el acto administrativo de nombramiento y si el elegible se pronunció o no. ¿En caso de que el elegible no se hubiere pronunciado, ¿la entidad hizo el trámite respectivo para derogar el Decreto de nombramiento y solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC? ¿fecha en la que hizo la solicitud del uso de la lista de elegible a la CNSC?

- ¿aceptó el cargo?, ¿fecha en la cual aceptó o no el cargo?
- ¿Solicito prórroga? ¿hasta qué fecha le fue concedida la prórroga?
- ¿Se posesionó? ¿fecha en la que se posesionó?
- ¿En qué lugar quedó asignado: nivel central o I.E.?,

O en caso de renuncia, ¿se me informe la fecha de en la que renunció y el número y la fecha del acto administrativo por el cual fue desvinculado de la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, ya sea derogatorio o de renuncia.

En caso de renuncia o no aceptación del cargo, ¿Se reportó la renuncia o la no aceptación del cargo a la CNSC para que autorice la movilidad y el uso de la lista de elegibles vigente para proveer está vacante con la lista de elegibles vigente?, ¿en qué fecha se hizo el reporte de dicha novedad a la CNSC?

2. Con relación a las vacantes que fueron declaradas como vacantes definitivas del cargo denominado como Técnico Operativo Grado 21 Código 314, que venían siendo ocupadas por los Señores: Ketty Períñan, Nubia Aguilar, Pedro González, Rafael Galvis Jiménez y Telefosforo Torres, solicito se me responda de forma clara y de fondo lo siguiente:

a. ¿Se realizó el reporte respectivo de estas vacantes a la CNSC, en la plataforma de SIMO 4.0? ¿fecha en la que se hizo el reporte? En caso negativo, ¿cuáles fueron las razones o justificaciones para omitir dicho reporte?

b. Se solicitó el uso de la lista de elegibles a la CNSC, para proveer dichas vacantes, que vienen siendo ocupadas por funcionarios vinculados en provisionalidad, desde el mes de agosto del año 2024, es decir, hace más de OCHO MESES.

c. ¿Qué funcionarios están actualmente ocupando en provisionalidad cada una de las vacantes señaladas? Indicar nombre completo, fecha de posesión, número y fecha del acto administrativo que lo respalda y dependencia asignada.

d. Solicito se me indique detalladamente qué actuaciones administrativas concretas que ha adelantado la Secretaría de Educación Distrital para liberar las vacantes definitivas señaladas y garantizar su provisión mediante la utilización de la lista de elegibles vigente del concurso EOT 2022.

En particular, solicito:

? Copia de los oficios, memorandos, actos administrativos, actas de comité, reportes en SIMO o solicitudes remitidas a la CNSC u otras autoridades competentes relacionados con la provisión de estas vacantes.

? Fecha exacta en que se adoptó cada una de estas actuaciones, número del acto y dependencia que la lideró.

? Estado actual de cada gestión.

? En caso de no haberse adelantado ninguna actuación, se indique expresamente y se justifiquen las razones técnicas, jurídicas o administrativas que respaldan dicha omisión.

e. ¿Se han interpuesto derechos de petición, acciones de tutela u otros recursos por parte de ciudadanos interesados en la provisión de estas vacantes por mérito? Indicar número de radicado, fecha y estado del trámite.

3. ¿Existen vacantes definitivas en la planta de personal que, estando disponibles con anterioridad a la consolidación de la OPEC, no fueron reportadas a la CNSC para ser provistas mediante el concurso de méritos EOT 2022? En caso afirmativo, indicar las razones técnicas, jurídicas o administrativas que sustentan dicha omisión.

4. ¿Estas vacantes surgieron después de realizada la convocatoria para el concurso de méritos? Adicionalmente, solicito se me indique, con soporte documental, la fecha exacta en la cual surgió cada una de las vacantes señaladas, adjuntando copia del acto administrativo que soporta su origen (renuncia, pensión, retiro, etc.), con el fin de verificar si dichas vacantes se encontraban disponibles antes o después de la consolidación de la OPEC en el marco del concurso EOT 2022.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Dirección Parque Heredia, conjunto residencial Malibú II torre 6 apartamento 301 Celular: 3002458442, y al correo electrónico: cperezcorrea@gmail.com

Agradezco de antemano su gestión y quedo atenta a su respuesta.

Cordial Saludo.

CANDELARIA PEREZ CORREA
CC. No 45.524.567 de Cartagena.

ADJUNTOS		
FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
21/04/2025 14:03:09	 <u>peticion SED Cartagena 22042025.pdf</u>	cperez

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA
No hay registros para mostrar

NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
21/04/2025 02:03:09 pm	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO CTG2025ER006448	
21/04/2025 02:03:09 pm		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO cperez ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: peticion SED Cartagena 22042025.pdf
21/04/2025 02:35:34 pm	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO SUGUEIS PATRICIA DE HOYOS ZAMBRANO	
13/05/2025 08:19:09 pm	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA.	

[1 a 4 de 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 21/05/2025 4:14:47 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001400300220250055400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 5577689 **FECHA REPARTO:** 21/05/2025 4:14:47 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 21/05/2025 4:10:33 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: INGRID ELENA REYES PALMERA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	45524567	CANDELARIA	PEREZ CORREA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ALCALDA DE CARTAGENA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	832EA91CDCCD8F4881136D733BEE0D131FE9BB6A

59b5e768-2322-45c7-8a87-3fd01c73d1a8

HERNAN LUIS LAGUNA CHAMORRO
SERVIDOR JUDICIAL